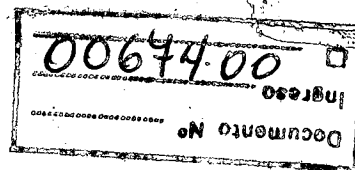




RESPUESTA DEL ARZOBISPADO A DOS ABOGADOS

(Carta diario La Tercera 1 de Agosto de 1976)



Señor director:

El Arzobispado de Santiago ha sido aludido por publicaciones, suscritas por los Sres. Eduardo Escudero y Víctor García, a propósito de la situación que afecta al Sr. Hernán Montealegre.

En la primera de ellas se afirma que el Sr. Montealegre, abogado de la Vicaría de la Solidaridad de este Arzobispado, es "un reconocido procomunista".

El Decreto Ley N.77, emanado de la H. Junta de Gobierno el 8 de Octubre de 1973, declaró disueltos e ilícitos los partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten la doctrina marxista; como asimismo las asociaciones, sociedades o empresas de cualquiera naturaleza que, directamente o a través de terceras personas, pertenezcan o sean dirigidas por cualquiera de ellos. Tales asociaciones importan un delito, que existe por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización; y toda acción de propaganda, por cualquier medio que sea, de la doctrina marxista está prohibida.

La infracción a este Decreto-ley se castiga con la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio o máximo, y la inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos y u oficios en la Administración Pública; penas que pueden castigarse con aumento de un grado cuando los delitos se cometen en zonas declaradas en estado de emergencia o en puntos declarados en estado de sitio. El conocimiento y fallo de estos delitos compete exclusivamente a los tribunales señalados en el título VI de la Ley 12.927. No habiendo sentencia judicial ejecutoria que acredite su comisión, la calificación de una persona como "reconocido procomunista" es jurídica y moralmente improcedente; máxime cuando -como en el caso presente- no se ha incoado proceso alguno ante un tribunal competente.

De acuerdo a la segunda publicación, el Arzobispado de Santiago habría incurrido en "lamentable error jurídico" cuando sostiene que sólo los tribunales establecidos por el Derecho son competentes ante la presunta comisión de figuras delictivas. Basa el Sr. García su argumentación en la ley de Seguridad Interior, de fecha 6 de Agosto de 1958.

En una fecha posterior, la H. Junta de Gobierno dictó los Decretos Leyes N. 1008 y 1009, publicados en el Diario Oficial N. 29.147 del 8 de mayo de 1975. El primero modifica el Art. 15 de la Constitución Política del Estado. El segundo sistematiza normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional, y modifica disposiciones de la Ley 12.927, del DFL 221 y del Decreto-Ley 640. La Declaración del Arzobispado que el Sr. García pretende impugnar no hace más que repetir textualmente lo dispuesto en ambos decretos leyes.

En el primero de ellos se establece que "los delitos contra la seguridad nacional revisten extrema gravedad, ya que atentan contra la estabilidad del Estado y de sus instituciones, ponen en peligro la convivencia nacional y obstaculizan el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes".

Acto seguido se amplía de 2 a 5 días -durante un régimen de emergencia- el plazo constitucional para mantener detenido a un presunto culpable de tales delitos, dándose como razón que "es necesario proporcionar el máximo de antecedentes para la debida investigación que debe realizar el juez competente".

Transcurrido el plazo máximo de 5 días de detención, manda el Decreto Ley 1.009 que el detenido sea, o dejado en libertad, o puesto a disposición del Tribunal que corresponda, o del Ministerio del Interior cuando se trate de un caso de aplicación del estado de sitio.

En el caso presente -vale la pena reiterarlo- al Sr. Hernán Montealegre le ha sido imputada, pública y oficialmente, la comisión de tales delitos de

extrema gravedad, como por ejemplo: militancia activa en el proscrito Partido Comunista; coautoría de un documento que ataca al Gobierno de Chile basado en invenciones y suposiciones; implicación directa en un plan del Partido Comunista tendiente a realizar acciones subversivas y terroristas; propaganda de publicaciones clandestinas, de proclamas dirigidas a los soldados, de adhesiones extranjeras al movimiento de resistencia contra el Gobierno chileno, y colusión con servicios de inteligencia del régimen cubano.

El Gobierno ha dicho además que esto es "sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención", abriendo así un radio prácticamente ilimitado de figuras delictivas.

Finalmente, las mismas declaraciones oficiales de Gobierno acusan al Sr. Montealegre de haber defraudado la profesión de abogado y la fe de la Iglesia Católica.

Acusando y condenando así al detenido ante el foro público, y omitiendo ponerlo a disposición del tribunal correspondiente, la autoridad soslaya la alternativa taxativamente dispuesta por el Decreto Ley 1.009 y deja en la indefensión jurídica a un ciudadano cuya responsabilidad delictual no ha sido acreditada ante tribunal alguno.

Todo lo que este Arzobispado pide y exige, con respetuosa insistencia, es que el abogado Sr. Hernán Montealegre, detenido desde hace 78 días, incomunicado 2 veces, durante 17 y 5 días respectivamente; y calificado en documento oficial como categóricamente culpable de graves delitos que oscilan entre la subversión y el terrorismo, pueda defender sus derechos, su honra y su patrimonio ante una instancia judicial jurídicamente competente; tal como el abogado Sr. Víctor García tuvo la posibilidad de hacerlo, alegando su inocencia y obteniendo su libertad después de 59 horas de detención.

Mientras esa exigencia permanezca insatisfecha, nadie tiene el derecho de cuestionar la autenticidad cívica, profesional y cristiana del Sr. Montealegre, y subsistirá un obstáculo objetivo para la paz y reconciliación nacional. Ella sólo es posible en el estricto respeto de la justicia, como lo sabe bien todo hombre de Derecho.

Santiago, 31 de Julio de 1976.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE OPINION PUBLICA.